



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00173
DEMANDANTE: REMAPE SAS
DEMANDADO: HKL INGENIERIA SOLUCIONES SAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla admitió a la sociedad HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S. al proceso de reorganización abreviada a que se refiere el Decreto 772 de 2020. Sírvase resolver. Barranquilla, Catorce (14) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00173
DEMANDANTE: REMAPE SAS
DEMANDADO: HKL INGENIERIA SOLUCIONES SAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a resolver lo relativo a la comunicación de la admisión al proceso de reorganización abreviada a que se refiere el Decreto 772 de 2020 de la sociedad HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S., en atención a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante correos de fecha 20 de septiembre y 07 de octubre de 2021, los señores CARLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER, actuando en nombre y representación de la sociedad HKL INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. y JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, en calidad de promotor designado de dicha sociedad, comunicaron que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla admitió a la sociedad HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.706.367 al proceso de reorganización empresarial abreviada, en los términos y con las formalidades a que se refiere la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020.

En el numeral noveno de dicha providencia se dispuso: *“Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

f. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones”

En ese sentido, el Juzgado ordenará la remisión directa de las actuaciones correspondientes al presente proceso para que hagan parte del proceso de reorganización empresarial abreviada de la sociedad HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.706.367.

Finalmente, el Despacho ordenará que por secretaría se solicite a la Oficina de Apoyo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad Barranquilla (Atlántico) la conversión de los depósitos judiciales remitidos a dicha dependencia que correspondían al proceso de la referencia, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del auto de fecha 09 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla. Asimismo, ordenará la entrega de los dineros o bienes que reposen a ordenes de este Despacho judicial a la deudora HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión directa de las actuaciones correspondientes al proceso de la referencia para que hagan parte del proceso de reorganización abreviada de la sociedad HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.706.367, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se solicite a la Oficina de Apoyo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad Barranquilla (Atlántico) la conversión de los depósitos judiciales remitidos a dicha dependencia que correspondían al proceso de la referencia, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del auto de fecha 09 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla.

TERCERO: Ordénese la entrega de los dineros o bienes que reposen a ordenes de este Despacho judicial a la deudora HKL INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S., por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2cb75373e730d68458f16a4fb77f028e9b2b7c0485d73f055d2ea398528c820

Documento generado en 14/10/2021 04:37:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**